Ayolas 108
Tel.:449502 - FA
e-mail: cenit@cenit.c
ASUNCION,PARAG

ICIONES PARTICULARES

a Nro.:	Sección/Modalidad
2101	1509 (CAUCION /SUM Y/O SERV -GTIA AD IUD)

CENIT S.A.
DE SEGUROS
Ayolas N°1082 c/ Jejuí
Tel.: Copaco 0800 112 626
Tigo: *2626
(595-21) 449 502 (R.A.)
E-mail: cenit@cenit.com.py
Asunción, Paraguay

MUY IMPORTANTE

Pago de la Prima:
La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil)

Agravación del Riesgo:
El asegurado esta obligado a dar aviso inmediato al asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Denuncia del Siniestro.
El asegurado comunicará al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los 3 días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. (Art. 1589 y 1590 C. Civil).

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES GENERALES COMUNES

Ley de las Partes Contratantes
Cláusula 1
Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del libro III del Código Civil y a las de la presente Póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta Póliza, predominarán las condiciones específicas sobre las condiciones particulares comunes, y estas sobre las condiciones generales comunes.

Los derechos y obligaciones del asegurado y del asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos Artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

La presente póliza de caución, no está sujeta a ningún tipo de anulación, no correspondiendo por tanto ningún tipo de devolución de prima.

Pluralidad de Seguros
Cláusula 2
Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, notificará dentro de los (10) Diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los aseguradores, en caso de siniestro el asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido . Si se celebró el seguro Plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y 1607 C. Civil).

Cambio de Titular del Interés Asegurado
Cláusula 3
El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido el plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Art. 1618 y 1619 C. Civil).

Reticencia
Cláusula 4
Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del C. Civil, el asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

Rescisión Unilateral
Cláusula 5
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el asegurado opta por la rescisión, el asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Agravación del Riesgo
Cláusula 6
El tomador esta obligado a dar aviso inmediato al asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido este o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del tomador, la cobertura queda suspendida. El asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiere asumido segun las prácticas comerciales del asegurador.

Si el tomador omite denunciar la agravación, el asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:
A) El tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
B) El asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al asegurador:
A) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
B) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo del seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS
GARANTIA DE LA ADJUDICACIÓN

Objeto y Extensión del Seguro

Cláusula 1

CENIT S.A. DE SEGUROS
Una nueva era en Seguros

Ayolas 1082
Tel.:449502 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCION,PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 1509002101	Sección/Modalidad 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)
Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL (ANTSV)	Documento: 80087332-7
Domicilio: GUIDO SPANO N° 295 ESQUINA 23 DE OCTUBRE	Localidad: ASUNCION
Tomador: ODONTOMEDICA SA	Documento: 80024628-4
Domicilio: PERU 222 ESQ.ELIGIO AYALA	Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
02/04/2019	00:00 hs de 01/04/2019	24:00 hs de 31/12/2020	641	Gs. 52.000.000

Entre CENIT S.A. DE SEGUROS en adelante denominado "La Compañía" o "El Asegurador", garantiza a quién precedentemente se designa con el nombre de "El Asegurado", que resultare obligado a efectuarle "El Tomador", como consecuencia del incumplimiento, en tiempo y/o forma, de sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con "El Asegurado", que se describe conforme a la propuesta presentada por "El Tomador", celebrando un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, Particulares, declaraciones y contragarantía, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	909.091
I.V.A. s/Prima	90.909
Premio	1.000.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	1.000.000

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

008-0005	Según Res.: 16/97	Fec. 17/01/1997

Agente: RAMIREZ AÑAZCO, ANGEL ALCIBIADES RAFA
Dir.: VIRGEN DEL ROSARIO C/ 1º DE MARZO
Matrícula: 717 **Tel:** 0981414010

Forma parte integrante de ésta Póliza las Cláusulas de Cobranza y de Adecuación al Código Penal.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		1.000.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	03/04/2019	1.000.000
TOTAL		1.000.000

ROSA C. BENITEZ A.
GERENTE TÉCNICO

CENIT S.A. DE SEGUROS - Asunción - Paraguay

fecha cierta del mismo, a hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado, o a reconocerle un Plazo de las cláusulas que se indican en la cláusula 2 de la presente póliza.

Comunicaciones y Términos

Cláusula 5

Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.
Los términos o plazos solo se contarán por días hábiles.

CENIT S.A. DE SEGUROS - Asunción - Paraguay

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS
GARANTIA DE LA ADJUDICACIÓN

Objeto y Extensión del Seguro

Cláusula 1

Póliza Nro: 1509002101
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: ODONTOMEDICA SA

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.

CENIT S.A. DE SEGUROS (El Asegurador); con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y las Condiciones de Cobertura, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL (ANTSV), con domicilio en GUIDO SPANO Nº 295 ESQUINA 23 DE OCTUBRE, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 52.000.000.- (Guaranies: Cincuenta Y Dos Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

ODONTOMEDICA SA, con domicilio en PERU 222 ESQ.ELIGIO AYALA, ASUNCION - PARAGUAY

'EL TOMADOR', como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato celebrado con El Asegurado, cuyas principales dispociciones se transcriben seguidamente:

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Nº03/2019 RESULTADO DE LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº01/19 "PARA LA CONTRATACION DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL (ANTSV)-PLURIANUAL". LA ADJUDICACION FUE REALIZADA SEGUN RESOLUCION ANTSV Nº090/2019 DE FECHA 18/03/19. ID Nº355.703.-

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes CONDICIONES, CLAUSULAS y ANEXOS: Condiciones Particulares Especificas, Condiciones de Cobertura y Generales Comunes.-
Esta póliza ha sido registrada por la Superintendencia de Seguros del Paraguay por la Resolución Nº.S.S. 16/97 Acta 08-005 de fecha 17/01/1997----------

"La presente Póliza se emite en virtud a la garantía que ofrece el Agente de Seguros que para la intermediación de este seguro, el mismo, dio fiel cumplimiento a lo dispuesto en

fecha cierta del mismo, a hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado, o a rechazarlo en virtud de las causales que se indican en la cláusula 2 de la presente póliza.

Comunicaciones y Términos

Cláusula 5

Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.
Los términos o plazos solo se contarán por días hábiles.

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS
GARANTIA DE LA ADJUDICACIÓN

Objeto y Extensión del Seguro

Cláusula 1

Póliza Nro: 1509002101
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Tomador: ODONTOMEDICA SA

el Articulo 1°) de la Resolución SS.SG N° 124/11 de fecha 11.12.2011 de la Superintendencia de Seguros".-

ROSA C. BENITEZ A.
GERENTE TÉCNICO

La presente póliza consta de: 3 Página(s)

fecha cierta del mismo, a hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado, o a rechazarlo en virtud de las causales que se indican en la cláusula 2 de la presente póliza.

Comunicaciones y Términos

Cláusula 5

Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.
Los términos o plazos solo se contarán por días hábiles.

CENIT S.A. DE SEGUROS

SEGURO DE CAUCION

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS

GARANTIA DE LA ADJUDICACIÓN

Objeto y Extensión del Seguro

Cláusula 1

Por la presente póliza que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el proponente el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta las sumas máximas que estipulan las CONDICIONES PARTICULARES, el pago en efectivo que debe recibir el proponente, como consecuencia del tiempo y forma en que este incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las CONDICIONES PARTICULARES suscripto con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del proponente a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de la suma garantizada respecto el cual no es aplicable en beneficio de excusión.

Riesgos no Asegurados

Cláusula 2

Quedan entendido y convenido que el Asegurador solo quedará liberado de las sumas garantizadas:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del proponente.

b) Cuando que el incumplimiento del proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil u otras conmociones interiores a mano armada o no armada, poder militar naval o aéreo, usurpando o usurpante, de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos de confiscación, requisa, destrucción o daño de los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, huracán, tornado o ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

Intimación Previa al Proponente

Cláusula 3

El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado por el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al proponente.

A los efectos indemnizatorios, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el resultado infructuoso de su intimación acompañando dentro de las 48 horas la documentación pertinente y la contestación del proponente, si la hubiere.

Pago de la Indemnización

Cláusula 4

Producido el siniestro, en los términos de la cláusula anterior, el Asegurador procederá dentro de los diez días de la fecha cierta del mismo, a hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado, o a rechazarlo en virtud de las causales que se indican en la cláusula 2 de la presente póliza.

Comunicaciones y Términos

Cláusula 5

Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.
Los términos o plazos solo se contarán por días hábiles.

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES DE COBERTURA

Reticencia y Falsa Declaración

Art. 1º) Toda reticencia o falsa declaración incurrida por el proponente al solicitar el seguro dará derecho a la compañía para emplazar a aquel por 15 días para que libere la fianza asumida por ella o, cumplido tal plazo, para exigirle el pago inmediato y anticipado del importe garantizado al asegurado, siempre que a juicios de peritos la compañía de haber sabido la verdad y según su práctica aseguradora no habría emitido la póliza o habría modificado las condiciones de la misma.

De proceder al pago anticipado aludido, el importe respectivo sólo será devuelto al proponente -de no producirse el siniestro- cuando la Compañía quede liberada de la fianza en forma legal, y sin que haya lugar al pago de intereses ni devolución de premio alguno al proponente.

La Compañía no podrá invocar como reticencia o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias cuyas preguntas no consten expresa y claramente en el presente Convenio.

Medidas Precautorias

Art. 2º) Cuando la Compañía considere fundadamente que la conducta, capacidad técnica o solvencia del proponente de éste seguro, evidencie su inaptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el asegurado, solicitará medidas precautorias sobre los bienes de aquel.

Estos resguardos solo afectarán al patrimonio del proponente hasta la concurrencia de la suma garantizada al asegurado por la Compañía, quedando ésta obligada a gestionar su levantamiento -de no haber ocurrido siniestro alguno- no bien finalice la vigencia del seguro.

Obligaciones del Proponente

Art. 3º) Serán obligaciones del proponente hacia la Compañía:

A) Dar gradual cumplimiento a las obligaciones contraídas con el asegurado en la forma específica y solicitada en el contrato de ejecución de obra pertinente.

B) Dar aviso a la Compañía dentro de las 48 horas de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el asegurado en relación con el punto anterior.

C) Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones hacia el asegurado.

D) No realizar actos de disposición por cualquier título de bienes de cualquier naturaleza, sin consentimiento previo de la Compañía.

E) Presentar a la Compañía cada seis meses a partir de la emisión de la póliza una declaración financiera, similar a la requerida por un banco.

F) No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el asegurado.

G) Informar a la Compañía, con antelación a su entrada en vigor de toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato originario celebrado con el asegurado.

El proponente deberá asimismo, remitir copia autenticada por el asegurado de tales ajustes dentro de los 10 días de haber quedado firmes.

H) Abonar dentro de los 10 días de serle ello requerido por la compañía, el premio correspondiente a cada período del seguro o eventuales agravamientos del riesgo.

Ante la inobservancia de estas obligaciones, como así también falsedad o inexactitud de los estados requeridos, la compañía solicitará las medidas precautorias a que se refiere el artículo anterior y proveerá las acciones penales que procedan según el caso.

Art. 4º) El proponente deberá contestar la intimación de pago que efectúe el asegurado, oponiendo en tiempo y forma todas las acciones y defensas que le competan. Cuando la compañía lo crea conveniente podrá asumir la representación del proponente en los procedimientos, para lo cual este otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

En defecto de lo anterior, el proponente será considerado negligente -de ocurrir el siniestro- a los efectos del artículo 7º, párrafo segundo de estas condiciones de cobertura.

Modificación del Riesgo

Art. 5º) Toda modificación o alteración posterior de las convenidas entre proponente y asegurado, tenidas en cuenta por la compañía para emitir la póliza, dará derecho a exigir del proponente un aval del premio abonado a partir de la fecha respectiva salvo en los casos en que dichas modificaciones den lugar a nulidad del seguro.

Premio del Seguro

Art. 6º) El premio del seguro deberá ser abonado por el proponente con antelación al comienzo de cada período en que se fraccione la vigencia.

Subrogación y Repetición

Art. 7º) Todo pago que se vea compelido a efectuar al asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho a la compañía para repetirlos del proponente, sus herederos o causa habientes, acrecentado con los intereses respectivos de conformidad con lo estipulado sobre título ejecutivo en el presente documento.

Cuando el incumplimiento del proponente fuera imputable a mala fe, culpa o negligencia, la compañía tendrá derecho a exigir además, daños y perjuicios.

Asimismo, la compañía subroga al proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

Jurisdicción

Art. 8º) Las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el proponente y la compañía deberá substanciarse ante los tribunales competentes de la capital de la república.

Comunicaciones y Términos

Art. 9º) Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos sólo se contarán por días hábiles.

Pago de Prima
Cláusula 7
La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por el daño o la perdida, deberá pagar la prima integra (Art. 1574 C. Civil).

Facultades del Productor o Agente
Cláusula 8
El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del asegurador.

Para representar al asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C. Civil).

Obligación de Salvamento
Cláusula 9
El asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del asegurador. Si existe más de un asegurador y median instrucciones contradictorias, el asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar (Art. 1610 C. Civil).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del asegurador, este debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos, si asi le fuere requerido. (Art. 1610 y 1611 C. Civil).

Cambios en las cosas dañadas
Cláusula 10
El asegurado no puede, sin el consentimiento del asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al asegurador (Art. 1615 C. Civil)

Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
Cláusula 11
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

Verificación del siniestro
Cláusula 12
El asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al asegurador; es unicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

El asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del asegurado testimonio o juramento permitido por las Leyes procesales.

Gastos necesarios para verificar y liquidar
Cláusula 13
Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del asegurado (Art. 1614 C. Civil).

Representación del asegurado
Cláusula 14
El asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

Plazo para pronunciarse sobre el derecho del asegurado
Cláusula 15
El asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1587 C. Civil).

Subrogación
Cláusula 16
Los derechos que correspondan al asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del asegurador.
El asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del asegurado (Art. 1616 C. Civil).

De la hipoteca y de la prenda
Cláusula 17
Cuando el acreedor le hubiera notificado al asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el asegurador salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el asegurador consignará judicialmente la suma debida (Ar. 1620 C. Civil).

Mora Automática
Cláusula 18
Toda denuncia o declaración impuestas por esta póliza o por el código civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

Prescripción
Cláusula 19
Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

Domicilio para denuncia y declaraciones
Cláusula 20
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

Uso de los derechos por el tomador o asegurado
Cláusula 21
Cuando el tomador se encuentre en posesión de la Póliza, puede disponer de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar indemnización, pero el asegurador tiene el derecho de exigirle el consentimiento del asegurado (Art. 1567 C. Civil).

Computos de los plazos
Cláusula 22
Todos los plazos de días, indicados en la presente Póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Prorroga de jurisdicción
Cláusula 23
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la juridicción del lugar de emisión de la Póliza (Art. 1560 C. Civil).